



CTCP-10-00668-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

**WENDYS GUTIÉRREZ**

wendyjeaneth@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-006562

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de abril de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-379 CONSULTA
Tema	Medición, depreciación y vida útil de activos biológicos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*El Consejo Técnico de la Contaduría Pública no es competente para determinar cuáles son los juicios profesionales para determinar el valor razonable de los activos biológicos, ni los métodos de depreciación, ni las vidas útiles aplicables a los mismos.*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"El motivo de mi mensaje solicitar(sic) una consulta, de si se debe depreciar un activo semoviente que produce leche, la empresa vende la(sic) solo la leche. Pero se le debe aplicar depreciación y en caso afirmativo de cuantos años debería ser.*

*La pregunta se origina porque actualmente no consigo ninguna normativa colombiana que lo exija, por eso acudo a ustedes."*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para las PYMES.

En respuesta a sus inquietudes, procedemos a dar respuesta:

En la medición inicial y posterior de los activos biológicos se deberá aplicar lo establecido en la Sección 34 de la NIIF para Pymes (Grupo 2).

*34.2 "Una entidad que use esta Norma y que se dedique a **actividades agrícolas** determinará su política contable para cada clase de sus **activos biológicos**, tal como se indica a continuación:*

- (a) la entidad utilizará el modelo del **valor razonable**, de los párrafos 34.4 a 34.7, para los activos biológicos cuyo valor razonable sea fácilmente determinable sin un costo o esfuerzo desproporcionado; y*
- (b) la entidad usará el modelo del costo de los párrafos 34.8 a 34.10 para todos los demás activos biológicos."*

*34.8 "La entidad medirá los activos biológicos cuyo valor razonable no sea fácilmente determinable sin costo o esfuerzo desproporcionado, al costo menos cualquier depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada."*

Adicionalmente el Decreto 2496 de 2015, incluyó la versión 2015 de las NIIF para PYMES uno de los aspectos incorporados es el concepto de esfuerzo y costo desproporcionado contenidos en los numerales 2.14A a 2.14D, "La aplicación de un requerimiento involucraría esfuerzo o costo desproporcionado por parte de una PYME, si el incremento de costo (por ejemplo, honorarios de tasadores) o esfuerzo adicional (por ejemplo, esfuerzos de los empleados) superan sustancialmente los beneficios que recibirían de tener esa información quienes esperan usar los estados financieros de las PYMES."

En conclusión, una entidad del Grupo 2 podrá utilizar el modelo del costo como base de medición inicial o posterior de sus activos biológicos, cuando con base en los juicios realizados se concluya

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



que no es posible que el valor razonable sea fácilmente determinable sin un costo o esfuerzo desproporcionado.

Cabe recordar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el **Consejo Técnico de la Contaduría Pública** no es competente para determinar cuáles son los juicios profesionales para determinar el valor razonable de los activos biológicos, ni los métodos de depreciación, ni las vidas útiles aplicables a los mismos.

Sin embargo, para una mejor guía sugerimos se remita al material de formación sobre la NIIF para las PYMES, emitido por la Fundación IFRS, particularmente el del módulo 34, en el que se indican algunos ejemplos a tener en consideración para la determinación de los modelos de depreciación, como son:

*“La gerencia debe seleccionar un método de depreciación que refleje el patrón con arreglo al cual espera consumir los beneficios económicos futuros del activo biológico (o, en otras palabras, el método de depreciación debe reflejar el patrón con arreglo al cual la entidad espera consumir el potencial de servicio del activo biológico) (por analogía al párrafo 17.22). Por ejemplo, puede ser adecuado distribuir más depreciación durante los años de producción de frutas de primera calidad, y menos depreciación durante otros años.*

*La gerencia estimará la vida útil de un activo biológico como el periodo durante el cual se espera que el activo esté disponible para el uso por parte de la entidad, o como el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de la entidad. (Glosario).*

*Por ejemplo:*

- *Un criador de caballos podría determinar la vida útil de una yegua como el número de potrillos que se espera que la yegua dé a luz durante toda su vida.*
- *La vida útil de las vacas lecheras varía mucho según la raza y las prácticas de gestión. Por lo general, los productores lecheros ordeñan las vacas lecheras por primera vez cuando tienen aproximadamente dos años de edad. El granjero A mantiene las vacas en producción lechera durante dos años solamente, mientras que el granjero B las mantiene en producción durante ocho años. Los dos granjeros venden las vacas al mercado de carne al final de sus respectivas vidas productivas (es decir, los granjeros A y B venden las vacas cuando tienen 4 y 10 años de edad, respectivamente). Teniendo en cuenta el periodo durante el cual las vacas pueden ser ordeñadas, la vida útil de las vacas del granjero A es de 2 años y la vida útil de las vacas del granjero B es de 8 años.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



*La gerencia estima que el valor residual de un activo biológico es el importe estimado que la entidad podría actualmente obtener al disponer del activo, después de haber deducido los costos estimados para dicho fin, si el activo tuviera la antigüedad y la condición esperadas al término de su vida útil (Glosario). Aplicando el ejemplo anterior, el granjero A determinaría el valor residual de una vaca de 2 años de edad como el importe al que podría vender actualmente una vaca lechera de 4 años, menos sus costos estimados de disposición. De manera semejante, el valor residual de una vaca del granjero B es el importe al que este podría vender actualmente una vaca de 10 años menos los costos estimados de disposición."*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 29 de Mayo del 2018

**1-INFO-18-006562**

Para: **wendyjeaneth@gmail.com**

**2-2018-009496**

WENDYS GUTIERREZ

Asunto: 2018-379

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexos: 2018-379 medicion depreciacion y vida util de activos biologicos.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



19 201805312

GD-FM-009.v.12

